



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 678

Cali, julio doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO quien representa los intereses de su menor hijo, en contra del progenitor Sr. RICARDO MARTINEZ CORREA, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor RICARDO MARTINEZ CORREA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO quien representa los intereses de su menor hija, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2021:

a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los domingos de cada semana desde agosto a diciembre a razón a 200.000 cada una.

2022:

b) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.492.240) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los domingos de cada semana desde enero a junio, a razón de \$211.240 cada una.

Total, MANDAMIENTO DE PAGO NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE
(\$ 9.092.240).

c) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

d) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

e) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor RICARDO MARTINEZ CORREA, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

QUINTO: Negar la medida provisional requerida como quiera que para esta clase de asuntos no es procedente, toda vez, que el presente asunto se trata de una ejecución.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a39006a99bdc969fc36639a64410351ae074b042039077aff95c683eae5**

Documento generado en 15/07/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>